



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO

Medellín, 18 DE MARZO DE 2022

Radicado	No. 05001 31 03 010 2008 000706 00
Demandante(s)	BANCO DAVIVIENDA
Demandado(s)	C.I. CREACIONES SOFFY – MARGARITA MARIA RESTREO DE MUNERA Y LUCIA INES BOTERO DE RESTREPO
Asunto	NO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO
AUTO SUSTANCIACIÓN	700V

En el escrito que antecede la apoderada de la parte ejecutada, solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sin embargo, no es posible acceder a lo solicitado toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el literal b del numeral segundo del artículo 317 del C.G.P.; se tiene que la última actuación del proceso data del 8 de octubre de 2021, por lo que no se cumple con el término estipulado por la norma para los procesos donde se ha ordenado seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

